

Expediente 2022-00078-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por medio de apoderado judicial por DIANA MARCELA OSPINA LOPEZ quien actúa en representación del menor JUAN JOSE OSPINA LOPEZ, en contra de ALEXANDER RENGIFO TORO, una vez estudiada el despacho encuentra que, adolece de los siguientes defectos:

- 1- La parte demandante no acreditó, ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío y recibido, por medio de correo electrónico o **físico de la copia** de la demanda y sus anexos a la parte pasiva ALEXANDER RENGIFO TORO, ya que, se aportó su dirección en la demanda. Dicho envío se hará tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.*

Lo anterior en virtud a que, la medida cautelar solicitada, no es viable, por cuanto esta, no reúne los requisitos exigidos, en el numeral 5 del artículo 386 del Código General del Proceso.

- 2- El interesado demandante, debe allegar, un nuevo memorial poder, dado que, debe estar suscrito o conferido por JUAN JOSE OSPINA LOPEZ, quien ya tiene capacidad procesal, por ser mayor de edad.*

Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el Art. 82 numeral 2 del Código General del Proceso, atendiendo que, no se llenan los requisitos formales exigidos dando lugar, a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por medio de apoderado judicial por DIANA MARCELA OSPINA LOPEZ quien actúa en representación del menor JUAN JOSE OSPINA LOPEZ, en contra de ALEXANDER RENGIFO TORO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar las falencias que adolece la demanda., so pena de rechazo.

TERCERO: Al doctor HERNAN CRUZ HENAO, Se le reconoce personería Jurídica, exclusivamente para los fines de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d9cdf531b46befd8a6cdfddc991fb47a408e628c3f1a230ea774c9aa8a3a09**

Documento generado en 26/04/2022 07:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>